

PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN EN DERECHOS HUMANOS Y EMPRESAS





Principios de Actuación en Derechos
Humanos y Empresas

Octubre, 2018
Bogotá - Colombia



Principios de Actuación en Derechos Humanos y Empresas:

Carlos Alfonso Negret Mosquera

Defensor del Pueblo

Jorge Enrique Calero Chacón

Vicedefensor del Pueblo

Álvaro Francisco Amaya Villarreal

Defensor Delegado para los Derechos Económicos, Sociales y Culturales

Revisado por:

Grupo de Trabajo para la Protección y garantía de los derechos humanos en el marco de actividades empresariales

Elaborado por:

Diana Paola Pardo Delgado

Profesional de la Delegada para los derechos económicos, sociales y culturales

Viviana Arango Villegas

Investigadora de CREER

Leidy Johanna Molina Miranda

Investigadora de CREER

Impresión y diagramación

Quid Diseño Esencial
www.qd.com.co

Defensoría del Pueblo

Carrera 9 N° 16 - 21

Teléfonos: 6915300 - 3147300

ext. 2437 - 2464

Fax: 3147300 ext. 2452

www.defensoria.gov.co

Correo electrónico:

delegada_desc@defensoria.gov.co

Bogotá D.C. - Colombia

ISBN

978-958-59805-4-9

Con el apoyo del Instituto Alemán para los Derechos Humanos

Los Principios de Actuación en Derechos Humanos y Empresas de la Defensoría del Pueblo, son producto de la interpretación de las normas internacionales, constitucionales y legales sobre el alcance de las funciones y herramientas de las que goza la Defensoría del Pueblo como Institución Nacional de Derechos Humanos frente a las herramientas prácticas que brindan los Principios Rectores sobre Derechos Humanos y Empresas de la ONU.

Estos Principios de Actuación, otorgarán a los funcionarios de la Defensoría del Pueblo herramientas técnicas para abordar de mejor manera los desafíos que impone impulsar la efectividad de los derechos humanos en contextos empresariales. Asimismo, confío en que su ejecución constituirá una buena práctica replicable en otros países e Instituciones Nacionales de Derechos Humanos donde las actividades empresariales deben adecuarse a los mandatos derivados del derecho internacional de los derechos humanos.

¡Espero que el fortalecimiento institucional en materia de derechos humanos y empresas se continúe consolidando con la puesta en práctica de los Principios de Actuación!

Carlos Alfonso Negret Mosquera

Defensor del Pueblo

Introducción

15

Tabla de Contenido

Introducción	5
1. Marco conceptual	7
2. Principios de actuación	8
3. Elementos jurisprudenciales de orientación	20
4. Elementos normativos de orientación	27
Bibliografía	38

La Defensoría del Pueblo, como Institución Nacional de Derechos Humanos y en cumplimiento de su mandato constitucional de velar por la promoción, el ejercicio y la divulgación de los derechos humanos, ha identificado que las actividades empresariales representan un factor de impacto sobre el goce efectivo de los derechos de las personas y las comunidades.

La actividad empresarial puede y debe ser creadora de valor económico, social y ambiental, con ello promueve y contribuye en la realización de los derechos humanos, no solo de sus colaboradores sino de la sociedad en general. Esto no solo en razón del cumplimiento de la ley, sino de acuerdo con la finalidad de creación de valor de las empresas o sociedades como personas jurídicas. Al respecto, diversos análisis han demostrado la correlación que existe entre una actividad empresarial respetuosa de los derechos humanos y el medio ambiente y un mejor rendimiento financiero para el empresario y su entorno.

La Defensoría del Pueblo ejerce sus funciones respecto a los actores económicos reconociendo la importancia de su actividad para el desarrollo del país, así como las obligaciones constitucionales y legales que regula la actividad empresarial, en especial aquella atinente al respeto de los derechos humanos.

La Defensoría del Pueblo tiene un rol preponderante en el ordenamiento jurídico colombiano, de cara a la implementación y adopción de dichos principios, particularmente en consideración de los compromisos asumidos por el Gobierno frente a la implementación de los Principios Rectores de Naciones Unidas sobre empresa y derechos humanos (PRNU), lo cual se materializó con la adopción en el año 2015 del *Plan Nacional de Acción en Derechos Humanos y Empresas*¹ (PNA), como instrumento para generar acciones en favor de la protección y respeto de los derechos humanos en contextos de operaciones empresarial.

¹ Consejería Presidencial para los Derechos Humanos. Plan Nacional de Acción en Derechos Humanos y Empresa. Diciembre de 2015.

De esta manera, la Defensoría del Pueblo no solo atiende las peticiones de las personas relativas con presuntas vulneraciones de los derechos humanos en contextos empresariales, sino que también hace seguimiento a las políticas o instrumentos de política pública (p. ej. el Plan Nacional de Acción), con el fin de materializar el respeto y protección de los derechos humanos en contextos de actividades empresariales.

Con el fin de afrontar los retos que supone para la entidad abordar los asuntos de derechos humanos y empresas, la Defensoría del Pueblo ha encontrado una oportunidad entre sus distintas delegadas y direcciones, en todos los niveles, para que se generen actuaciones articuladas y coherentes frente a la materia.

Bajo esas consideraciones, el presente documento contiene los Principios de actuación que establecen orientaciones generales de acción frente a las diferentes áreas misionales y operativas de la Defensoría del Pueblo, para avanzar en el fortalecimiento de la entidad en materia de empresas y derechos humanos.

Siguiendo la lógica de los mencionados Principios Rectores “proteger, respetar y acceso a mecanismos de reparación” y de la Doctrina Defensorial, este documento formula los Principios de actuación en clave de estos tres pilares, de tal manera que las Acciones de la Defensoría en esta materia estén en consonancia con los estándares internacionales.

En consecuencia, el presente documento se estructura de la siguiente manera. En primer lugar, se hace una breve referencia al marco conceptual en el cual se desarrollan los Principios de actuación. En segundo lugar, se presentan los Principios de actuación, que se organizan de acuerdo con los tres pilares de los Principios Rectores (i) proteger, (ii) respetar y (iii) acceso a mecanismos de reparación. Finalmente, se presentan algunos referentes o elementos normativos que soportan u orientan la actuación de la Defensoría del Pueblo en materia de derechos humanos y empresas.

1. Marco Conceptual

Definición de Principio de actuación

Para efectos del presente documento, los Principios de actuación se entenderán como el conjunto de criterios de interpretación que orientan el marco de acción de la Defensoría del Pueblo en materia de derechos humanos y empresas.

En ese entendido, son herramientas que facilitan y guían los procesos y procedimientos de la Defensoría del Pueblo hacia la promoción, divulgación, protección y defensa de los derechos humanos en contextos de operaciones empresariales y el consecuente posicionamiento de la entidad en estos escenarios, y proponen orientaciones para una gestión defensorial coherente con la Doctrina Defensorial en derechos humanos y empresas.

Ámbitos y alcances de los Principios de actuación para las intervenciones de la Defensoría del Pueblo

Teniendo en cuenta la identificación de la Doctrina Defensorial en derechos humanos y empresas, que refleja cuál ha sido el actuar de la Defensoría frente a cada uno de los pilares de “proteger, respetar y acceso a mecanismos de reparación”, y con el propósito de que esta se traduzca en herramientas prácticas que puedan ser aplicadas por todos los servidores de la entidad, se hace necesario adoptar principios que orienten la actuación defensorial hacia la efectiva protección y respeto de los derechos humanos en contextos de operaciones empresariales.

Estos principios tienen como finalidad proporcionar elementos orientadores para la actuación de los ámbitos directivos, misionales y operacionales en materia de derechos humanos y empresas, no establecen nuevas responsabilidades para los funcionarios de la Defensoría del Pueblo, sino que proporcionan una herramienta para fortalecer el ejercicio de sus competencias misionales en aquellos asuntos en los cuales se encuentre involucrado un actor económico.

Nota: Finalmente, conforme a la política de calidad de la entidad el funcionario en el desarrollo de sus actividades deberá cumplir con los procesos y procedimientos que se han fijado en el Sistema Integrado de Gestión.

2. Principios de actuación

Los presentes Principios de Actuación se estructuran de acuerdo con los tres pilares del Marco de las Naciones Unidas “proteger, respetar y acceso a mecanismos de reparación”, a fin de facilitar la comprensión sobre las herramientas que pueden utilizarse para procurar el cumplimiento de los deberes de los distintos actores (Estado - empresas) y potenciar las facultades de la Defensoría frente a cada uno de dichos pilares.

Pilar I. Obligación del Estado de proteger

El Derecho Internacional de los Derechos Humanos y la Constitución Política consagran dos obligaciones generales para los Estados: i) respetar los derechos humanos; es decir, evitar que sus agentes los vulneren de manera directa, y ii) proteger, lo que implica que el Estado debe adoptar todas las medidas adecuadas para prevenir las violaciones a derechos humanos ocasionadas por particulares en su jurisdicción; así como para investigar, juzgar, sancionar y reparar a las víctimas cuando el daño se ha consumado. Estas obligaciones generales se han establecido a lo largo de diversos instrumentos internacionales ratificados

por Colombia, como la Carta de Derechos Humanos (constituida por la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales) y la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Las obligaciones de respetar y proteger los derechos humanos hacen parte hoy del bloque de constitucional y por tanto cuentan con rango constitucional en Colombia².

Los derechos humanos también deben ser protegidos por el Estado en contextos de operaciones empresariales; lo que implica, entre otras acciones, la adopción de las medidas legislativas y administrativas necesarias para que terceros (empresas) no vulneren los derechos humanos; así como, la promoción de regulación y políticas públicas que apunten a tal fin.

De esta forma, los Principios Rectores sobre empresas y derechos humanos de las Naciones Unidas, reafirman la obligación del Estado de proteger los derechos humanos, razón por la cual este puede ser responsable por la falta de protección de los derechos de individuos y comunidades que se encuentren en su jurisdicción, incluso por actores no estatales, por ejemplo, “empresas”.

Teniendo en cuenta lo anterior, los siguientes Principios de actuación proporcionan herramientas técnicas a efectos de orientar a los funcionarios de la Defensoría del Pueblo frente a las entidades estatales encargadas de proteger los derechos humanos en contextos de actividades empresariales.

² La Corte Constitucional en variada jurisprudencia ha desarrollado las obligaciones de respeto, garantía y protección de los derechos humanos, por ejemplo en Sentencia C – 084 de 2016 señaló: “(...)a través del artículo 93 se incorpora a nuestro ordenamiento constitucional los “tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción”, y establece que los derechos y deberes reconocidos por la Constitución deben ser interpretados de conformidad con el Derecho Internacional de los Derechos Humanos (Bloque de constitucionalidad). En un sentido similar, el artículo 215-2, dispone que durante los estados de excepción “no podrán suspenderse los derechos fundamentales” y que “en todo caso se respetarán las reglas del derecho internacional humanitario”. [...] La jurisprudencia constitucional también ha explicado que la obligación de respeto, garantía y protección de los derechos humanos se encuentra consagrada en diversos instrumentos y tratados internacionales que hacen parte del bloque de constitucionalidad (art. 93 C.N)”. Es preciso tener en cuenta que la Corte Constitucional a través de sus fallos ha ordenado al Estado la ejecución de diversas medidas para la protección, garantía y respeto de los derechos humanos, basta observar las decisiones proferidas en temas relacionados con el derecho a la salud, situación carcelaria, servicios públicos, entre otras.

Pilar de proteger	Principios de actuación
	Principio 1. Cominar al Estado para el efectivo cumplimiento de su obligación de proteger.
	Principio 2. Adelantar actividades de promoción y divulgación en el área de derechos humanos y empresas con entidades del Estado.
	Principio 3. Incidir en la formulación, el desarrollo, la ejecución y el control de las políticas públicas en la materia, con el propósito de que el diseño y la gestión de las políticas públicas contribuyan al respeto, la protección y realización progresiva de los derechos humanos.
	Principio 4. Exhortar o instar a las autoridades para que se investiguen las causas de los hechos que originaron las vulneraciones a derechos humanos en contextos empresariales, y de conformidad con los postulados del debido proceso se juzgue y sancione a los responsables.

La utilidad de los Principios de actuación supone que el servidor público de la Defensoría del Pueblo, pueda adelantar, de acuerdo con el análisis de cada situación particular, acciones en desarrollo de estos Principios. A continuación se describen algunas de las acciones respecto de cada principio de actuación:

Principio 1. Cominar a las autoridades estatales para el efectivo cumplimiento de su obligación de proteger

1.1. Como respuesta a una petición o de oficio, a través de gestión directa promover o exhortar a las entidades públicas para el efectivo cumplimiento de su obligación de proteger los derechos humanos en contextos de actividades empresariales, a través de herramientas como: oficios, solicitudes de información o práctica de visitas, entre otras. Para llevar a cabo esta actuación se debe identificar la competencia constitucional o legal de la entidad correspondiente respecto de los derechos humanos, adelantar la

gestión directa de conformidad adecuada y hacer el seguimiento a sus resultados en materia de garantía de derechos.

1.2. Mediante la magistratura moral, por medio de informes defensoriales o resoluciones defensoriales, exhortar a entidades públicas para el efectivo cumplimiento de su obligación de proteger los derechos humanos en contextos de actividades empresariales.

Principio 2. Adelantar actividades de promoción y divulgación en el área de derechos humanos y empresas con entidades del Estado.

2.1. Identificar las entidades del Estado, autoridades locales, entre otras, que requieran actividades de promoción y divulgación en el área de derechos humanos y empresas.

2.2. Llevar a cabo acciones de promoción y divulgación dirigidas a servidores públicos sobre el contenido y alcance de la obligación del Estado de proteger los derechos humanos, las cuales incluyan el área derechos humanos y empresas.

Principio 3. Incidir en la formulación, el desarrollo, la ejecución y el control de las políticas públicas en la materia, para que el diseño y la gestión de las políticas públicas contribuyan al respeto, la protección y realización progresiva de los derechos humanos.

3.1. Teniendo en cuenta la autonomía e independencia de la Defensoría del Pueblo frente a los hacedores de políticas públicas, relacionadas con asuntos de derechos humanos y empresas, se podrá incidir en la fase diseño o formulación para que estas se formulen con enfoque de derechos humanos y acatando el principio de progresividad.

3.2. En la fase de implementación de políticas públicas que se relacionen con asuntos de derechos humanos y empresas, la Defensoría del Pueblo podrá hacer seguimiento a las mismas, identificando las responsabilidades de las entidades involucradas en la implementación, la determinación y el cumplimiento de los indicadores y metas de la política pública y la perspectiva de derechos humanos que debe evidenciarse en la implementación.

3.3. El Defensor del Pueblo podrá, conforme a las facultades constitucionales y legales que le han sido asignadas, proponer iniciativas legislativas en aquellas materias en las que considere: i) que las leyes existentes carecen de eficacia para la protección de los derechos humanos y ii) que existen vacíos en el ordenamiento jurídico frente a la regulación de actividades económicas que pueda devenir en vulneración de los derechos humanos.

Principio 4. Exhortar o instar a las autoridades para que se investiguen las causas de los hechos que originaron las vulneraciones a derechos humanos en contextos empresariales, y de conformidad con los postulados del debido proceso se juzgue y sancione a los responsables.

4.1. En el desarrollo del proceso de investigación y análisis se podrán identificar casos o asuntos relacionados con el área de derechos humanos y empresas, y respecto a estos la adopción y existencia o no de medidas por parte de las entidades estatales para prevenir, investigar, juzgar, sancionar y reparar las afectaciones a derechos humanos que puedan ocaisionarse por las operaciones empresariales.

4.2. La Defensoría del Pueblo en la elaboración de los informes defensoriales y resoluciones defensoriales, integrará, cuando sea del caso, recomendaciones específicas dirigidas a entidades estatales que tengan por objeto garantizar la prevención de hechos que puedan afectar la realización efectiva de los derechos humanos de personas y/o comunidades en contextos de actividades empresariales.

4.3 Realizar seguimiento a las recomendaciones emitidas, con la finalidad de verificar las actuaciones en procura de la garantía de los derechos humanos y evitar la repetición de los hechos.

Pilar 2. Obligación de las empresas de respetar

La Defensoría del Pueblo goza de facultades legales que le permiten atender peticiones y solicitudes, realizar investigaciones y formular recomendaciones³ a los actores privados, siempre que lo considere necesario para impulsar la efectividad de los derechos humanos en escenarios asociados con el desarrollo de actividades empresariales. Lo anterior para evitar impactos negativos sobre el goce de los derechos en esos contextos.

El lenguaje corporativo en el que se desarrollan los Principios Rectores, invita a las empresas para que en cumplimiento del deber de respeto a los derechos humanos que les asiste, adopten dentro de su estructura corporativa acciones preventivas, que procuren la prevención o mitigación de los impactos negativos en derechos humanos que pueda generar el desarrollo de sus actividades.

Pilar respetar	Principios de actuación
	Principio 5. Abordar las problemáticas de derechos humanos en contextos de actividades empresariales con base en la obligación de debida diligencia corporativa en derechos humanos.
	Principio 6. Incidir para que se respeten los derechos humanos en los escenarios de diálogo y concertación entre empresas y comunidades.
	Principio 7. Promover entre las empresas el respeto de los derechos humanos.

³ En términos de urgir, instar, apremiar, exhortar, solicitar, requerir, entre otros.

La aplicación de los principios supone, que el servidor público de la Defensoría del Pueblo pueda adelantar algunas de las acciones que se describen a continuación:

Principio 5. Abordar las problemáticas de derechos humanos en contextos de actividades empresariales con base en la obligación de debida diligencia corporativa en derechos humanos.

5.1. La debida diligencia⁴ en derechos humanos, es una obligación para las empresas de acuerdo con la Constitución y la le; por tal razón, la Defensoría del Pueblo de acuerdo con las competencias que le han sido asignadas para impulsar la efectividad de los derechos humanos, puede solicitar información a las empresas sobre el cumplimiento de esta obligación.

5.2. La Defensoría del Pueblo podrá solicitar información sobre la existencia o no de una política de derechos humanos en el interior de la empresa, así como considerar el alcance o coherencia de esta con los derechos humanos. Respecto de este, en concordancia con el principio 16 de los Principios Rectores se revisará que dicha política:

5.2.1. Señale qué se espera en materia de derechos humanos por parte de la empresa respecto de sus grupos de interés (trabajadores, socios, proveedores, etc.).

5.2.2. Tenga aprobación al más alto nivel directivo de la empresa (Gerencia General, Presidencia y/o Junta Directiva).

5.2.3. Se haya adoptado con base en asesoramiento especializado (sea interno o externo).

⁴ La debida diligencia en materia de derechos humanos se entiende como un proceso que, como parte integrante de sus criterios para la toma de decisiones, permite a las empresas identificar, prevenir y atenuar los impactos negativos, reales o potenciales, de sus actividades sobre el ejercicio de derechos de las comunidades en sus zonas de influencia, así como informar la manera en que estos serán abordados (Naciones Unidas 2012, OCDE 2013, IFC 2010).

5.2.4. Se encuentre publicada interna y externamente a sus grupos de interés (trabajadores, socios, proveedores, etc.).

5.3. La Defensoría del Pueblo podrá solicitar información sobre la debida diligencia de la empresa en materia de derechos humanos, con el fin de evaluar las medidas adoptadas para identificar, prevenir, mitigar y responder a potenciales impactos negativos sobre los derechos humanos. En concordancia con los principios 17, 18, 19, 20 y 21 de los Principios Rectores se podrá revisar que en el marco de la debida diligencia se haya:

5.3.1 Llevado a cabo una evaluación de impacto real y potencial de las actividades de la empresa sobre los derechos humanos, que incluya consultas sustantivas a los grupos de interés potencialmente afectados, identificando como mínimo:

- el riesgo y el derecho humano involucrado (de acuerdo con los tratados internacionales)
- la población presunta o efectivamente afectada en sus derechos, teniendo en cuenta el enfoque diferencial
- el Nivel de riesgo (alto, medio, bajo)

5.3.2. Realizada la integración de las conclusiones del análisis de impactos sobre los derechos humanos a los procesos o gestión de la empresa, mediante ajustes de los mismos a efectos de prevenir o mitigar los riesgos.

5.3.3. Adoptado un mecanismo de seguimiento a la gestión de los impactos sobre los derechos humanos que contenga indicadores cualitativos y cuantitativos, así como fuentes internas y externas (incluidos grupos de interés afectados).

5.3.4. Informado las medidas adoptadas para prevenir o mitigar los impactos reales o potenciales sobre los derechos humanos a los afectados o sus representantes.

5.4. Los informes defensoriales permiten a la Institución describir la situación de derechos humanos y empresas en el país y, de ser el caso, instar de manera específica a las empresas el respeto de los derechos humanos en el desarrollo de su objeto social.

5.5. Hacer seguimiento a las recomendaciones de los informes o pronunciamientos de la Defensoría del Pueblo en materia de derechos humanos y empresas.

Principio 6. Incidir para que se respeten los DDHH en los escenarios de diálogo y concertación entre empresas y comunidades.

6.1 La intervención de la Defensoría del Pueblo en conflictos sociales que involucren a un actor económico o empresarial debe procurar:

(i) Que las partes involucradas -Estado, empresas y comunidad- cuenten con el mismo nivel de información y entendimiento técnico para la discusión de proyectos (disminución de asimetrías) y con los recursos necesarios para garantizar su participación en el proceso, de acuerdo con sus particularidades étnicas, culturales, de género, y condición física.

(ii) Facilitar el diálogo entre los diversos actores involucrados, a fin de asegurar que se resuelvan las diferencias y se logre la construcción de acuerdos sostenibles acordes con los derechos humanos. Esta facilitación tendrá en cuenta las funciones de la entidad en materia de promoción y protección de los derechos humanos y mediación a petición de las partes.

Principio 7. Promover entre las empresas el respeto de los derechos humanos.

7.1. La Defensoría del Pueblo, a través de acciones generales de promoción y divulgación, promoverá el respeto de los derechos humanos en el desarrollo de actividades empresariales.

7.2. Participar en escenarios de diálogo multiactor -Estado, empresas y - comunidades afectadas- con el propósito de promover en estos la protección y respeto de los derechos humanos en contextos de operaciones empresariales.

Pilar 3. Acceso a mecanismos de reparación.

Los Principios Rectores de las Naciones Unidas en empresas y derechos humanos hacen especial énfasis en los mecanismos de reparación, debido a que la existencia de estos permite a las víctimas de violaciones a derechos humanos exigir la reparación del daño causado.

Al respecto, como se analizó en la Doctrina Defensorial, dicha responsabilidad recae tanto en cabeza del Estado, en su calidad de garante de los derechos humanos, como en las empresas, quienes en función de su obligación de “respetar” deben implementar mecanismos eficaces de nivel operacional, a disposición de las personas y comunidades para atender situaciones que puedan acarrear consecuencias negativas sobre el goce efectivo de derechos.

Los Principios Rectores sugieren la existencia de mecanismos de carácter estatal-judicial y no judicial, como de carácter no estatal-no judicial, que en cualquier caso cumplan de manera eficaz con los fines para los cuales fueron creados: reparar.

Pilar de acceso a mecanismos de reparación	Principios de actuación
	Principio 8. Facilitar el acceso a mecanismos de reparación.
	Principio 9. Promover la existencia de mecanismos de reparación eficaces.

La ejecución de los principios supone, que el servidor público de la Defensoría del Pueblo adelante como mínimo alguna de las acciones que se describen a continuación:

Principio 8. Facilitar el acceso a mecanismos de reparación.

8.1. La Defensoría del Pueblo facilitará el acceso a mecanismos de reparación mediante:

8.1.1. La orientación a quienes consideren que sus derechos humanos fueron afectados en contextos de operaciones empresariales respecto de los mecanismos de reparación a los que pueden acudir.

8.1.2. La asesoría o, de ser el caso, la representación judicial en casos en los que se presenten presuntas violaciones de derechos humanos en contextos de actividades empresariales.

8.1.3. La realización de actividades de promoción y divulgación en las que se den a conocer los mecanismos y las rutas de atención (estatales, no estatales, judiciales, alternativas, internacionales, etc.) que tienen los ciudadanos para elevar quejas asociadas a impactos empresariales sobre los derechos humanos.

Principio 9. Promover la existencia de mecanismos de reparación eficaces.

9.1. La Defensoría del Pueblo podrá cominar y realizar recomendaciones al Estado, dirigidas a solicitar el cumplimiento de su obligación internacional de contar con recursos judiciales adecuados y efectivos para prevenir, mitigar, corregir y, en los casos que sea necesario, reparar la afectación sobre los derechos humanos con ocasión de actividades empresariales.

9.2. La Defensoría del Pueblo podrá solicitar información sobre la existencia o no de mecanismos operacionales de las empresas para la reclamación y reparación de impactos o vulneraciones de los derechos humanos; así como, considerar el alcance o coherencia de esta con los derechos humanos. Esto último, de acuerdo con lo señalado en el principio 31 de los Principios Rectores; es decir, que dichos mecanismos deben ser: i) legítimos; ii) accesibles; iii) predecibles, iv) equitativos, (v) transparentes, (vi) conforme con los derechos humanos, vii) fuente de aprendizaje continuo y viii) basarse en la participación y el diálogo. En caso de carecer la empresa de estos mecanismos, la Defensoría del Pueblo podrá recomendar su adopción o ajuste acorde con los derechos humanos, según sea el caso. Si la empresa reincide, podrá solicitarle expresamente que se abstenga de vulnerar los derechos invocados, desarrollar las acciones judiciales a lugar y dar tránsito para lo pertinente a las entidades competentes.

3. Elementos jurisprudenciales de orientación

Elementos normativos de orientación		Pilar I Proteger	Pilar II Respetar	Pilar III Reparar
Jurisprudencia	Texto			
Corte Constitucional Tutela T-732/2016 19 de diciembre de 2016 M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado	<p>La Corte Constitucional al pronunciarse sobre el derecho a la vivienda digna de una familia ubicada en zona en la que se adelanta un proyecto de construcción de estación de bombeo de petróleo, se refirió a la protección de este derecho como obligación del Estado e hizo un breve análisis de los Principios Rectores sobre empresas y derechos humanos de las Naciones Unidas, indicando: “Sobre el primer pilar, los Principios indican que los Estados deben proteger a las personas contra violaciones cometidas en su territorio, que incluyen “prevenir, investigar, castigar y reparar esos abusos mediante políticas adecuadas, actividades de reglamentación y sometimiento a la justicia”. Así pues, aunque los Estados no son responsables por las vulneraciones de derechos humanos efectuadas por las empresas, sí lo pueden ser por no cumplir sus deberes de prevención, que incluyen dialogar con las empresas para que aquellas sean respetuosas de los derechos, abordar de forma adecuada las situaciones de vulnerabilidad o marginación de algunos contextos donde</p>			

	Pilar I Proteger	Pilar II Respetar	Pilar III Reparar
Corte Constitucional Sentencia C-084/16 24 de febrero 2016. M.P. Luis Ernesto Vargas Silva	<p>La Corte Constitucional refiriéndose a la obligación internacional del Estado de proteger los derechos humanos, destacó los instrumentos internacionales en los cuales reposa dicha obligación y cómo estos hacen parte integral de la norma de mayor jerarquía dentro del ordenamiento jurídico local, por el denominado bloque de constitucionalidad, así:</p> <p>83. La jurisprudencia constitucional también ha explicado que “la obligación de respeto, garantía y protección de los derechos humanos se encuentra consagrada en diversos instrumentos y tratados internacionales que hacen parte del bloque de constitucionalidad” Corte Constitucional, 2016, Art. 93.) razón por la que, a continuación, se hace una breve reseña de los principales instrumentos de derechos humanos en la materia.</p> <p>83.1. <i>La Declaración Universal de los Derechos Humanos</i> (1948) señala que los derechos humanos deben ser protegidos “por un régimen de Derecho, a fin de que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión” (párr. 3), pero además señala en su Artículo 28 que “Toda persona</p>		

	Pilar I Proteger	Pilar II Respetar	Pilar III Reparar
<p>tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en esta Declaración se hagan plenamente efectivos.”</p> <p>83.2. <i>El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos</i> (PIDCP) (1976), que hace parte del bloque de constitucionalidad, dispone en su Artículo 2 las obligaciones de respeto y garantía de los derechos humanos al señalar que los Estados parte se comprometen a “respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social”(1). En este sentido el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, órgano autorizado para interpretar y hacer seguimiento a las obligaciones derivadas del PIDCP, ha indicado que en virtud de los compromisos adquiridos por los Estados para garantizar los derechos humanos (PIDCP, 1976, Arts. 2 y 3), estos deben realizar actividades concretas para que las personas puedan disfrutar de sus derechos, y por tanto garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos.</p> <p>83.3. A nivel regional, la <i>Convención Americana sobre Derechos Humanos</i> (CADH), que hace parte del bloque de constitucionalidad, también consagra claramente las obligaciones de respeto y garantía de los derechos humanos al señalar que “Los Estados</p>			

	Pilar I Proteger	Pilar II Respetar	Pilar III Reparar
<p>partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social” (OEA, 1969, Art. 1, numeral 1).</p> <p>Consejo de Estado Sala de lo contencioso administrativo. Sección primera Acción Popular. 24 de mayo de 2018. Radicación número: 76001-23-31-000-2011-00904-01(AP) C.P. Roberto Augusto Serrato Valdés-</p>			

		Pilar I Proteger	Pilar II Respetar	Pilar III Reparar
Corte Interamericana de Derechos Humanos Caso Pueblos Kaliña y Lokono vs. Surinam Sentencia 25 de noviembre de 2015	<p>La Corte IDH, establece como medida de garantía de no repetición, que el Estado adopte medidas para los pueblos indígenas y tribales de Surinam, orientadas a (...) c) crear o adecuar sus recursos internos con el fin de garantizar de manera efectiva el acceso a la justicia; d) garantizar procesos efectivos de participación para estos pueblos, así como la realización de estudios de impacto ambiental y social y la repartición de beneficios. Refiriéndose a los términos en los que debe adelantarse el estudio de impacto ambiental previamente y consultadas sobre desarrollarán. La Corte IDH (2015) señala que: “siendo que el Estado no garantizó la realización de un estudio de impacto ambiental y social de manera independiente y previa al inicio de la extracción de bauxita ni supervisó el estudio que fue realizado con posterioridad, incumplió con dicha salvaguardia, máxime tratándose de un área natural protegida y de territorios tradicionales para diversos pueblos” (226). (Negrilla fuera de texto).</p> <p>Es preciso tener en cuenta, que la Corte en la sentencia de la referencia reitera: “los Estados tienen la responsabilidad de proteger los derechos humanos de las personas contra las violaciones cometidas en su territorio y/o su jurisdicción por terceros, incluidas las empresas” (Negrilla fuera de texto).</p>	■		
Corte Constitucional	Sobre la obligación de las empresas de respetar los derechos Humanos, la Corte equipara está a una “norma de conducta mundial” que supone el reconocimiento y garantía de los mínimos contenidos en la Carta Internacional de Derechos Humanos y en	■		

		Pilar I Proteger	Pilar II Respetar	Pilar III Reparar
Tutela T-732/2016 19 de diciembre de 2016 M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado	<p>los Convenios de la Organización Internacional del Trabajo - OIT. En la Sentencia se hace especial énfasis en el deber de actuar con debida diligencia como una obligación que permite a las empresas, “evaluar los impactos reales y potenciales de sus actividades, hacer seguimiento a sus respuestas y remediar las afectaciones. Como se mencionó antes, esto implica abordar los efectos negativos que la empresa provoque o contribuya a provocar” (Corte Constitucional, 2016, numeral 41, párr. 2) (negrilla fuera de texto).</p> <p>Sobre el concepto de debida diligencia:</p> <p>“la debida diligencia consiste en una conducta constante que deben tener las empresas antes, durante y después de sus actividades para conocer los impactos que pueden causar, hacerles un seguimiento, responder las peticiones que se eleven contra ellas y actuar de conformidad con su responsabilidad de respetar los derechos humanos y remediar los daños que causen” (Corte Constitucional, 2016, numeral 41, párr. 4).</p>		■	
Corte Constitucional Tutela T-732/2016 19 de diciembre de 2016	Sobre el acceso a los mecanismos de reparación la Corte Constitucional (2016) señala las diferentes modalidades que puede adoptar la reparación, así: “La reparación puede tomar diferentes formas, tales como disculpas, restitución, compensaciones económicas o no, así como medidas de prevención. Igualmente, los Estados deben eliminar los obstáculos para acceder a los mecanismos de reparación, si existen, y deben adoptar		■	■

		Pilar I Proteger	Pilar II Respetar	Pilar III Reparar
M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado	<p>mecanismos extrajudiciales eficaces, en los que deben participar las empresas" (número 42).</p> <p>Destaca además las características de las que deben gozar los mecanismos para ser considerados eficaces: "para que estos mecanismos sean eficaces deben ser legítimos, accesibles, predecibles, equitativos, transparentes, compatibles con los derechos y una fuente de aprendizaje continua. Asimismo, deben basarse en el diálogo" (número 42).</p>			
Corte Interamericana de Derechos Humanos CorteIDH	<p>La CorteIDH (2012), al referirse a reparación del daño causado por desconocimiento de las obligaciones internacionales de los Estados de proteger los derechos humanos, destaca que la modalidad de reparación por excelencia es "la plena restitución (restitutio in integrum), que consiste en el restablecimiento de la situación anterior"(párr. 280), no obstante, en aquellos casos en los que es imposible esta clase de reparación se podrá acudir a diferentes medidas para lo cual "el Tribunal determinará medidas para garantizar los derechos conculcados y reparar las consecuencias que las infracciones produjeron"(párr. 280), así las medidas pueden variar entre, "las compensaciones pecuniarias, las medidas de restitución, satisfacción y garantías de no repetición tienen especial relevancia por los daños ocasionados" (párr. 280). (negrilla fuera de texto).</p>			

4. Elementos normativos de orientación

Elementos normativos de orientación		Pilar I Proteger	Pilar II Respetar	Pilar III Reparar
Normatividad General	Texto			
Constitución Política de Colombia. Artículo 282	<p>El Defensor del Pueblo velará por la promoción, el ejercicio y la divulgación de los derechos humanos, para lo cual ejercerá las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> Orientar e instruir a los habitantes del territorio nacional y a los colombianos en el exterior en el ejercicio y defensa de sus derechos ante las autoridades competentes o <u>entidades de carácter privado</u>. (negrilla fuera de texto). 			
Ley 24 de 1992	<p>Artículo 7o. El Defensor del Pueblo no podrá ejercer funciones judiciales o disciplinarias, salvo las de su propia dependencia. Sus opiniones, informes y recomendaciones tienen la fuerza que les proporcionan la Constitución Nacional, la ley, la sociedad, su independencia, sus calidades morales y su elevada posición dentro del Estado.</p> <p>Artículo 14. Todas las entidades públicas y órganos del Estado, así como los particulares a quienes se haya adjudicado o atribuido la prestación de un servicio público, deberán colaborar en forma diligente y oportuna con el Defensor del Pueblo para el cabal</p>			

cumplimiento de sus funciones.

Artículo 15. Todas las autoridades públicas así como los particulares a quienes se haya atribuido o adjudicado la prestación de un servicio público, deberán suministrar la información necesaria para el efectivo ejercicio de las funciones del Defensor, sin que les sea posible oponer reserva alguna, salvo los casos que la Constitución lo disponga. La información deberá ser suministrada en un plazo máximo de cinco días.

Artículo 17. La negativa o negligencia de un funcionario o servidor público que impida o dificulte el desarrollo de las funciones de la Defensoría del Pueblo constituirá causal de mala conducta, que será sancionada con la destitución del cargo, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar.

La negativa o negligencia del particular a quien se haya atribuido o adjudicado la prestación de un servicio público, será comunicada por el Defensor a la entidad encargada de la asignación o adjudicación y será incluida en el informe anual al Congreso, así como en el que se rinda periódicamente a la opinión pública.

Decreto 025 de
2014

Artículo 20. Objeto: la Defensoría del Pueblo es la institución responsable de impulsar la efectividad de los Derechos Humanos mediante las siguientes acciones integradas: promover, ejercer, divulgar, proteger y defender los Derechos Humanos y prevenir sus violaciones; fomentar la observancia del Derecho Internacional Humanitario; atender, orientar y asesorar en el ejercicio de sus

Pilar I Proteger	Pilar II Respetar	Pilar III Reparar

Pilar I Proteger	Pilar II Respetar	Pilar III Reparar

Pilar I Proteger	Pilar II Respetar	Pilar III Reparar

derechos a los habitantes del territorio nacional y a los colombianos en el exterior; y, proveer el acceso a la administración de justicia, en los casos señalados en la ley.

Artículo 50. Despacho Defensor del Pueblo. Además de las señaladas en el artículo 282 de la Constitución Política, son funciones del Defensor del Pueblo, las siguientes:

3. Hacer las recomendaciones y observaciones a las autoridades y a los particulares en caso de amenaza o violación a los Derechos Humanos y velar por su promoción y ejercicio. El Defensor podrá hacer públicas tales recomendaciones e informar al Congreso sobre la respuesta recibida.
5. Impartir las directrices para instar a las organizaciones privadas para que se abstengan de desconocer un derecho.
11. Ser mediador de las peticiones colectivas formuladas por organizaciones cívicas o populares frente a la administración pública, cuando aquellas lo demanden.
12. Ser mediador entre los usuarios y las empresas públicas o privadas que presten servicios públicos, cuando aquellas lo demanden, en defensa de los derechos que se presuman violados.

Principios de
París

3. La institución nacional tendrá, en particular, las siguientes atribuciones:
 - a) Presentar, a título consultivo, al Gobierno, al Parlamento y a

Pilar I Proteger	Pilar II Respetar	Pilar III Reparar

	<p>cualquier otro órgano pertinente, a instancia de las autoridades interesadas o en ejercicio de su facultad de autosumisión, dictámenes, recomendaciones, propuestas e informes sobre todas las cuestiones relativas a la protección y promoción de los derechos humanos; la institución nacional podrá decidir hacerlos públicos; los dictámenes, las recomendaciones, las proposiciones y los informes, así como cualquier prerrogativa de la institución nacional, abarcarán las siguientes esferas: [...] iv) señalar a la atención del Gobierno las situaciones de violación de los derechos humanos en cualquier parte del país, proponer medidas encaminadas a poner término a esas situaciones y, en su caso, emitir un dictamen sobre la posición y reacción del gobierno.</p> <p>b) Promover y asegurar que la legislación, los reglamentos y las prácticas nacionales se armonicen con los instrumentos internacionales de derechos humanos en los que el Estado sea parte, y que su aplicación sea efectiva.</p>	<input checked="" type="checkbox"/> Pilar I Proteger	<input type="checkbox"/> Pilar II Respetar	<input type="checkbox"/> Pilar III Reparar
Declaración de Edimburgo Comité Internacional de Coordinación de las Instituciones	<p>16. Examinar de forma activa cómo pueden aplicarse, o de ser necesario, reforzarse, sus mandatos con arreglo a los Principios de París, a fin de promover y proteger los derechos humanos en cuanto están relacionados con las empresas, incluso a través de:</p> <ul style="list-style-type: none"> o la supervisión del cumplimiento de los derechos humanos por parte de actores estatales y no estatales, incluidos las empresas. 	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Nacionales para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos (CIC). 10 de octubre de 2010	<ul style="list-style-type: none"> o el asesoramiento a todos los actores pertinentes sobre el modo de prevenir y remediar esos abusos. o la provisión y/o facilitación de acceso a obtener reparación judicial y/o no judicial, por ejemplo, mediante apoyo a las víctimas, tramitación de quejas y/o actividades de mediación y conciliación. o la realización de investigaciones y de actividades de educación, promoción y concienciación. o la integración de las cuestiones relacionadas con los derechos humanos y las empresas al interactuar con los órganos internacionales de derechos humanos, como los órganos creados en virtud de tratados, los procedimientos especiales, el Consejo de Derechos Humanos y el Examen Periódico Universal, así como los mecanismos regionales de derechos humanos. <p>19. Instar a los Estados a que identifiquen y establezcan un coordinador con recursos suficientes en las Naciones Unidas para proporcionar orientación y apoyar la creación de capacidad, de acuerdo con las recomendaciones del Representante Especial del Secretario General (Naciones Unidas, 2011a).</p>	<input type="checkbox"/> Pilar I Proteger	<input checked="" type="checkbox"/> Pilar II Respetar	<input type="checkbox"/> Pilar III Reparar
Instrumentos internacionales de derechos	<p>La Declaración Universal de los Derechos Humanos.</p> <p>El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP).</p> <p>El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y</p>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

humanos
referencia
en materia
de derechos
humanos y
empresas

Culturales (PIDESC).

Tratados y convenios fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo (OIT):

- o Convenio Relativo a la Libertad Sindical y a la Protección del Derecho de Sindicación, 1948 (núm. 87).
- o Convenio Relativo a la aplicación de los principios del Derecho de Sindicación y de Negociación Colectiva, 1949 (núm. 98).
- o Convenio relativo al trabajo forzoso u obligatorio, 1930 (núm. 29).
- o Convenio relativo a la abolición del trabajo forzoso, 1957 (núm. 105).
- o Convenio sobre la edad mínima de admisión al empleo, 1973 (núm. 138).
- o Convenio sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación, 1999 (núm. 182).
- o Convenio relativo a la Igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor, 1951 (núm. 100).
- o Convenio relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación, 1958 (núm. 111).

Pilar I Proteger	Pilar II Respetar	Pilar III Reparar

La Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH).

Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre derechos humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales, “Protocolo de San Salvador”.

Observación General 24 (2017) sobre las obligaciones de los Estados en virtud del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en el contexto de las actividades empresariales.

2. Recursos extrajudiciales

“Los Estados partes deberían utilizar una amplia gama de mecanismos administrativos y quasi-judiciales, muchos de los cuales ya regulan y deciden aspectos de la actividad empresarial en numerosos Estados partes, como las inspecciones y tribunales del trabajo, los organismos de protección ambiental y del consumidor, y las autoridades de supervisión financiera. Deberían estudiar las opciones para ampliar el mandato de esos órganos o crear otros nuevos, con capacidad para recibir y resolver denuncias de presuntas vulneraciones empresariales de ciertos derechos reconocidos en el Pacto, investigar las denuncias, imponer sanciones y prever y aplicar medios de reparación para las víctimas. Se debería alentar a las **instituciones nacionales de derechos humanos** a que establezcan estructuras adecuadas en sus organizaciones para vigilar las obligaciones de los Estados con respecto a las empresas y los derechos humanos, y se les podría capacitar para recibir denuncias de las víctimas de actuaciones

Pilar I Proteger	Pilar II Respetar	Pilar III Reparar

capacitar para recibir denuncias de las víctimas de actuaciones empresariales" (Naciones Unidas, 2017, párr. 54) (Negrilla fuera de texto).

Observación general núm. 24 (2017) sobre las obligaciones de los Estados en virtud del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en el contexto de las actividades empresariales.

"A raíz de la aprobación de los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos, muchos Estados y organizaciones regionales han adoptado planes de acción sobre las empresas y los derechos humanos. Se trata de un avance positivo, en particular cuando esos planes de acción establecen metas específicas y concretas, reparten las responsabilidades entre los agentes y definen los plazos y los medios necesarios para su consecución. Los planes de acción sobre las empresas y los derechos humanos deberían incorporar principios de derechos humanos, incluida la participación efectiva y significativa, la no discriminación y la igualdad de género, y la rendición de cuentas y la transparencia. Los progresos en la aplicación de esos planes de acción deberían vigilarse, y los planes tendrían que conceder la misma importancia a todas las categorías de derechos humanos, incluidos los derechos económicos, sociales y culturales. En cuanto al requisito de la participación en la elaboración de esos planes, el Comité recuerda el papel fundamental que las **instituciones nacionales de derechos humanos** y las organizaciones de la sociedad civil pueden y deben

	Pilar I Proteger	Pilar II Respetar	Pilar III Reparar

desempeñar en el logro de la plena efectividad de los derechos del Pacto en el contexto de las actividades empresariales" (Naciones Unidas, 2017, párr. 59). (Negrilla fuera de texto).

	Pilar I Proteger	Pilar II Respetar	Pilar III Reparar
Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos			

I. El deber del Estado de proteger los derechos humanos

B. Principios operativos. Funciones reglamentarias y normativas del Estado de carácter general. 3. En cumplimiento de su obligación de protección, los Estados deben:

- a) Hacer cumplir las leyes que tengan por objeto o por efecto hacer respetar los derechos humanos a las empresas, evaluar periódicamente si tales leyes resultan adecuadas y remediar eventuales carencias.
- b) Asegurar que otras leyes y normas que rigen la creación y las actividades de las empresas, como el derecho mercantil, no restrinjan sino que propicien el respeto de los derechos humanos por las empresas.
- c) Asesorar de manera eficaz a las empresas sobre cómo respetar los derechos humanos en sus actividades.
- d) Alentar y si es preciso exigir a las empresas que expliquen cómo tienen en cuenta el impacto de sus actividades sobre los derechos humanos.

"Las instituciones nacionales de derechos humanos conformes a los Principios de París tienen un papel importante que desempeñar, ayudando a los Estados a determinar si las leyes pertinentes se

ayudando a los Estados a determinar si las leyes pertinentes se ajustan a sus obligaciones de derechos humanos y se aplican eficazmente, y asesorando sobre derechos humanos también a empresas y otros agentes no estatales” (Naciones Unidas, 2011b, p. 6). (negrilla fuera de texto).

Pilar I Proteger	Pilar II Respetar	Pilar III Reparar
---------------------	----------------------	----------------------

II. La responsabilidad de las empresas de respetar los derechos humanos

23. En cualquier contexto, las empresas deben:

a) Cumplir todas las leyes aplicables y respetar los derechos humanos internacionalmente reconocidos, donde quiera que operen;

b) Buscar fórmulas que les permitan respetar los principios de derechos humanos internacionalmente reconocidos cuando deban hacer frente a exigencias contrapuestas;

c) Considerar el riesgo de provocar o contribuir a provocar violaciones graves de los derechos humanos como una cuestión de cumplimiento de la ley dondequiera que operen.

“Al evaluar la mejor manera de actuar, en muchos casos harían bien en recurrir no solo a expertos y consultas intersectoriales dentro de la misma empresa sino también a expertos independientes solventes, en particular a expertos de los gobiernos, la sociedad civil, las **instituciones nacionales de derechos humanos** e iniciativas multilaterales de las partes interesadas pertinentes” (Naciones Unidas, 2011b, p. 30). (negrilla fuera de texto).

III. Acceso a mecanismos de reparación

A. Principio fundacional

25. Como parte de su deber de protección contra las violaciones de derechos humanos relacionadas con actividades empresariales, los Estados deben tomar medidas apropiadas para garantizar, por las vías judiciales, administrativas, legislativas o de otro tipo que correspondan, que cuando se produzcan ese tipo de abusos en su territorio y/o jurisdicción los afectados puedan acceder a mecanismos de reparación eficaces.

“Los mecanismos estatales de reclamación pueden ser administrados por una agencia u organismo del Estado, o bien por una entidad independiente en virtud de una disposición legal o constitucional. Pueden ser judiciales o extrajudiciales. En algunos mecanismos, los afectados intervienen directamente en la búsqueda de reparación; en otros, lo hace un intermediario en su nombre. Algunos ejemplos son los tribunales de justicia (tanto para las acciones civiles como para las penales), los tribunales laborales, las **instituciones nacionales de derechos humanos**, los centros nacionales de contacto establecidos con arreglo a las Directrices para las empresas multinacionales de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos, muchas oficinas del defensor del pueblo y oficinas públicas de reclamaciones” (Naciones Unidas, 2011b, p. 34). (negrilla fuera de texto).

Mecanismos extrajudiciales de reclamación del Estado

Pilar I Proteger	Pilar II Respetar	Pilar III Reparar
---------------------	----------------------	----------------------

27. Los Estados deben establecer mecanismos de reclamación extrajudiciales eficaces y apropiados, paralelamente a los mecanismos judiciales, como parte de un sistema estatal integral de reparación de las violaciones de los derechos humanos relacionadas con empresas.

“Las instituciones nacionales de derechos humanos tienen un papel especialmente importante que desempeñar a este respecto” (Naciones Unidas, 2011b, p. 37).

Pilar I Proteger	Pilar II Respetar	Pilar III Reparar

Bibliografía

Comisión Nacional de Derechos Humanos. (2016). *Los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los Derechos Humanos*. México: Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH). Recuperado de <http://200.33.14.34:1033/archivos/pdfs/car-principios-universalidad.pdf>

Comité Internacional de Coordinación de las Instituciones Nacionales para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos (CIC). (10 de octubre de 2010). *Declaración de Edimburgo*. Recuperado de https://www.ohchr.org/Documents/AboutUs/NHRI/Edinburgh_Declaration_sp.pdf

Congreso de la República de Colombia. (15 de diciembre de 1992). Ley 24 de 1992. Recuperado de http://www.secretariosenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0024_1992.html

Corte Constitucional. (24 de febrero 2016). Sentencia C-084. [MP. Luis Ernesto Vargas Silva].

Corte Constitucional. (19 de diciembre de 2016). Tutela T-732. [MP. Gloria Stella Ortiz Delgado].

Recuperado de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/t-732-16.htm>

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (25 de noviembre de 2015). Sentencia 25. Recuperado de <https://bit.ly/2Nqjue0>

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (27 de junio de 2012). Sentencia 27. Recuperado de http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_245_esp.pdf

Defensoría del Pueblo. (2017). *Fortalecimiento de las INDH en materia de derechos humanos y empresas. Un ejercicio de cooperación entre el Instituto Alemán de Derechos Humanos y la Defensoría del Pueblo de Colombia*. Bogotá.

Defensoría del Pueblo. (2017). *Proceso de Gestión para la Magistratura Moral*. Bogotá.

Departamento Administrativo de la Función Pública. (10 de enero de 2014). Artículo 2. [Decreto 025]. Recuperado de <http://www.defensoria.gov.co/public/pdf/01/decreto-025-2014.pdf>

Departamento Administrativo de la Función Pública. (10 de enero de 2014). Artículo 5. [Decreto 025]. Recuperado de <http://www.defensoria.gov.co/public/pdf/01/decreto-025-2014.pdf>

International Finance Corporation – IFC. (2010). Guía de Evaluación y Gestión de impactos en los derechos humanos. Recuperado en: https://www.unglobalcompact.org/docs/issues_doc/human_rights/GuidetoHRIAM-ES.pdf

Naciones Unidas. (10 de diciembre de 1948). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. [Artículo 28]. Recuperado de https://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf

Naciones Unidas. (1968). *Proclamación de Teherán. Conferencia Internacional de Derechos*. Teherán: Naciones Unidas.

Naciones Unidas. (23 de marzo de 1976). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. [Artículo 2]. Recuperado de <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/ccpr.aspx>

Naciones Unidas. (1993). *Declaración y Programa de Acción de Viena. Conferencia Mundial de Derechos Humanos*. Viena: Organización de Naciones Unidas.

Naciones Unidas. (1993). *Principios de París. Principios relativos al estatuto y funcionamiento de las instituciones nacionales de protección y promoción de los derechos humanos*. Recuperado de <http://hrlibrary.umn.edu/instree/Sparisprinciples.pdf>

Naciones Unidas. (2012). *Guía para la Interpretación de la Responsabilidad de las empresas de respetar los derechos humanos*. Recuperado de https://www.ohchr.org/Documents/Publications/HR.PUB.12.2_sp.pdf

Naciones Unidas. (2011a). *Resolución A/HRC/RES/17/4 Consejo de Derechos Humanos ONU*.

Naciones Unidas. (2011b). *Principios Rectores sobre las empresas y los Derechos Humanos. Puesta en práctica del marco de las Naciones Unidas para “proteger, respetar y remediar”*. Recuperado de https://www.ohchr.org/Documents/Publications/GuidingPrinciplesBusinessHR_SP.pdf

Naciones Unidas. (10 de agosto de 2017). *Observación general núm. 24 (2017) sobre las obligaciones de los Estados en virtud del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en el contexto de las actividades empresariales*. Recuperado de <http://docstore.ohchr.org/SelfServices/FilesHandler.ashx?enc=4s1Q6QSmlBEDzFEovLCuW1a0Szab0oXTdImnsJZZVQcIMOouuG4TpS9jwIhCJcXiumBy835dMBXxx3qbFbFIQsxmftFUOg56%2F9JM1LMnnqJ1PRyKELBcKJtCKvrXnf%2FIH>

Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, OCDE. (2013). *Guía de Debida Diligencia de la OCDE para cadenas de suministro responsables de minerales en las áreas de conflicto o de alto riesgo*. Recuperado de <https://www.anm.gov.co/sites/default/files/Documentos/librodebedadiligencia.pdf>

Organización de los Estados Americanos (OEA). (22 de noviembre de 1969). *Convención Americana sobre Derechos Humanos. [Artículo 1]*. Recuperado de http://www.hchr.org.co/documentoseinformes/documentos/html/pactos/conv_americana_derechos_humanos.html



Carrera 9 # 16 - 21
Tel. 57+1 3147300
Bogotá D.C., Colombia
www.defensoria.gov.co



Con el apoyo de:



Instituto Alemán de
Derechos Humanos

